

CONTRATO DE MAQUILA

ciudad de Tonalá, Jalisco a los 07 siete días del mes de Diciembre de 2018 dos mil ochocientos dieciocho, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por el [REDACTED] en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como "INJALRESO" y por la otra la persona moral denominada **FOZARRON 2000 S.A. de C.V.** representada en este acto por el C. [REDACTED] nombramiento que se justifica con la copia del acta constitutiva 35,769, otorgado por el Notario Público número 35 de Guadalajara, Jalisco, a quien en lo sucesivo se denominará como "LA COMPAÑÍA"; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "INJALRESO" ser un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco", como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como "INJALRESO"; manifestando tener a su cargo la creación, control y Administración de las Industrias que se constituyan en todos los Reclusorios Preventivos y Centros de Reinserción Social del Estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de Reinserción y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.
- 2.- "INJALRESO", señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilometro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 45420.
- 3.- "INJALRESO", declara que es su deseo que la empresa maquile y/o elabore, el llenado y fabricación de productos del ramo de papelería y regalos en sus instalaciones industriales de la Comisaria de Sentenciados en el Centro de Reinserción Social, ubicado en la Carretera Libre a Zapotlanejo kilometro 17.5; dentro del complejo penitenciario de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P. 45420.
- 4.- Declara "LA COMPAÑÍA" ser una persona moral con RFC: [REDACTED] que tiene las facultades para firmar el presente contrato que está dedicado a la fabricación de pizarrones, muebles metálicos, de madera y de cualquier otro material, quien tiene su domicilio fiscal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos en la finca marcada con el numero [REDACTED] en el municipio de [REDACTED].
- 5.- "INJALRESO" declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de "LA COMPAÑÍA", bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.
- 6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las*

decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley. De igual forma el artículo 21 del Reglamento Interno de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, establece en su fracción IV, que el Director General podrá: **IV. Celebrar los convenios y contratos para el cumplimiento del objeto del INJALRESO, así como realizar toda clase de gestiones con entidades públicas, privadas y personas físicas nacionales y extranjeras, para facilitar, jurídica, financiera y materialmente, la operación de las actividades industriales y comerciales en los inmuebles propiedad o al servicio del propio INJALRESO;** teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- “LA COMPAÑÍA” se compromete y acuerda que sea en las instalaciones industriales de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, la maquila de sus productos que ha manifestado en el punto 3 de las Declaraciones, utilizando el equipo, maquinaria propiedad de **“LA COMPAÑÍA”**.

Así mismo **“LA COMPAÑÍA”** señala que para el cumplimiento de sus fines en el espacio requerido la maquinaria y herramienta que a continuación se señalá:

- 
- 
- 
- 1 MAQUINA TROQUELADORA
 - FABRICADO WALSH PRESS & DIE COMPANY
 - MODELO 38
 - SERIE 6624
 - 1 MOTOR
 - 3 HP
 - VOLTS 220
 - CAPACIDAD 40 CUARENTA TONELADAS
 - COLOR AZUL
 - 1 TROQUEL PARA CORTE DE FIGURA CLIP CHICO
 - 1 TROQUEL PARA DOBLES DE FIGURA CLIP CHICO
 - 1 TROQUEL PARA CORTE DE FIGURA CLIP GRANDE
 - 1 TROQUEL PARA DOBLES DE FIGURA CLIP GRANDE
 - 1 LLAVE TIPO L CON DADO DE 36.5 MM MARCA URREA
 - 1 LLAVE TIPO GANCHO DE 20"
 - 1 LLAVE STILSON DE 24"
 - 1 LLAVE ALLEN 1/2"
 - 1 LLAVE ALLEN 3/8"
 - 1 MESA DE ESTRUCTURA METÁLICA DE 40X75X70
 - 1 COMPRESOR DE AIRE
 - FABRICADO CBS
 - MODELO XV512053
 - SERIE 53949685
 - RPM 000
 - PRESIÓN DE LBS 175
 - 1 MOTOR
 - SHP
 - VOLTS 220/440
 - SERIE 32-0036
 - RPM 1730
 - MARCA SEA
 - 1 TANQUE 500 QUINIENTOS LITROS

Por lo que ve a las personas privadas de su libertad que sean asignados, las partes reconocen que las personas privadas de su libertad no estarán subordinados laboralmente a **“LA COMPAÑÍA”** ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el **“INJALRESO”** y **“LA COMPAÑÍA”** ni vínculo solidario alguno, **“INJALRESO”** es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho

organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para "LA COMPAÑÍA", así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, "LA COMPAÑÍA" manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a los internos, por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a su costa los servicios médicos correspondientes, deslindando a "INJALRESO" de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y los internos.

TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del Centro Penitenciario.

CUARTA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

Corre por cuenta de "LA COMPAÑÍA" los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de "LA COMPAÑÍA" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".

QUINTA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a pagar la nómina semanal a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente contrato, mas el 30% del total de la nómina pagada para gastos de "INJALRESO", además del 16% del Impuesto al Valor Agregado; de toda la cantidad depositada.

SEXTA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar a "LA COMPAÑÍA" las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico que requiera "LA COMPAÑÍA", así como los productos, maquinaria, herramientas y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

SÉPTIMA.- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "LA COMPAÑÍA".

"LA COMPAÑÍA" se compromete a dar mantenimiento semestral a las instalaciones en las que opera conservando en buen estado e higiene a las instalaciones, a ofrecer cursos de capacitación permanente, extendiendo constancias de su cumplimiento, como el uso de maquinaria afín a su tarea, medidas de prevención y simulacros de prevención de contingencias en caso de accidentes, incendio, inundaciones entre otros factibles de desarrollarse por el tipo de actividad considerando siempre el de internamiento en un Centro Penitenciario. Incorporación y mantenimiento de extinguidores y señalamientos necesarios para el tránsito y desarrollo de actividades en el lugar de trabajo. Incentivos en fechas especiales, realización o autorización para asistir por lo menos una vez a un evento deportivo o actividad recreativa.

OCTAVA.- "LA COMPAÑÍA" manifiesta que se compromete y garantiza que la maquila y/o elaboración de los productos, serán llevados a cabo con estricto apego a instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad de "LA COMPAÑÍA", ya que es el mismo el que los elabora dentro de las instalaciones industriales que administra "INJALRESO" en el interior del Centro Penitenciario.

NOVENA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de los internos designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por **"LA COMPAÑÍA"**, de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera **"LA COMPAÑÍA"**, siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio

DÉCIMA.- "INJALRESO" y **"LA COMPAÑÍA"** acuerdan que la jornada de trabajo que será de lunes a viernes, la cual comenzara a las 9:00 nueve horas y terminara a las 17:00 diecisiete horas, en dicha jornada se destinará una hora para los alimentos de las personas privadas de su libertad que realicen actividades en esa área, así como para el pase de lista de las personas privadas de su libertad, comenzando con la contratación de **07 siete** personas privadas de su libertad como mínimo, el cual deberá aumentar una vez pasados 90 noventa días de la firma del presente contrato, para lo cual se pacta el pago de apoyo económico fijo semanal de **\$750.00** (setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) para el encargado. La cantidad de **\$600.00** (seiscientos pesos 00/100 moneda nacional) para cada una de las 5 cinco personas privadas de su libertad que realizarán las actividades de llenado y fabricación de productos del ramo de papelería y regalos, y, la cantidad de **\$500.00** (quinientos pesos 00/00 moneda nacional) para un talachero.

Señalándose que de este apoyo económico que reciben las personas privadas de su libertad se descontara el 10% para el fondo de ahorro de los internos de conformidad a la Ley en materia.

"LA COMPAÑÍA" pagará los apoyos económicos de las personas privadas de su libertad en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando los apoyos económicos de manera semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar los días miércoles a las 16:00 dieciséis horas de cada semana, para que se haga el trámite correspondiente y se paguen las nominas de los internos los viernes de cada semana..

Debiendo **"LA COMPAÑÍA"** presentar a **"INJALRESO"** el informe de productividad y desglose de sueldos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de **"LA COMPAÑÍA"** en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

"LA COMPAÑÍA" e **"INJALRESO"** determinan de común acuerdo, que en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa, como falta de insumos o material, **"LA COMPAÑÍA"** pagará a cada uno de los internos contratados un bono equivalente a la cantidad de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), de manera fija y semanal, en caso de que por cuestiones ajenas a **"INJALRESO"** y propias de **"LA COMPAÑÍA"** se deje de laborar o se pare la producción dentro del taller.

"LA COMPAÑÍA" se compromete a pagar a cada uno de los internos una cantidad por concepto de pago vacacional, la cantidad será acordada entre las partes, pero tentativamente consistirá en el monto de una semana de la nómina para cada interno, dicho pago se realizará en la segunda quincena del mes de diciembre del 2019.

"LA COMPAÑÍA" se compromete en apoyo a los internos, a suministrar mediante donación, productos para su aseo personal de manera bimestral.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL Proveedor será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a INJALRESO de cualquier acción o derecho derivado por

concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto cuatro de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres de "INJALRESO", son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de "LA COMPAÑÍA" y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones optimas de trabajo para los internos. Corre por cuenta de "LA COMPAÑÍA" los gastos de modificaciones, adecuaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de "LA COMPAÑÍA" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora deberá ser analizada y autorizada por "INJALRESO" y la misma quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".

DÉCIMA TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a agregar a los productos que se elaboren en los talleres de "INJALRESO", un distintivo o etiqueta que señale precisamente que se elaboraron en "INJALRESO".

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho a 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan, que "INJALRESO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) "LA COMPAÑÍA" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Segunda este acuerdo de voluntades.
- b) "LA COMPAÑÍA" no acate las ordenes que por escrito le indique "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) "LA COMPAÑÍA" no de cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) "LA COMPAÑÍA" incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Clausula Décima Primera.
- e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a "LA COMPAÑÍA" que debidamente sea comprobada.
- f) Cuando "LA COMPAÑÍA" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".
- g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que "LA COMPAÑÍA" continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Es responsabilidad de "LA COMPAÑÍA" abstenerse de introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Distrito Judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA NOVENA.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "EL EMPRESARIO" un interés mensual del %4 cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "EL EMPRESARIO" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$118.22.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco a los 07 siete días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

"INJALRESO"

"EL EMPRESARIO"



Director General de la Industria
Jalisciense de Rehabilitación Social
INJALRESO




TESTIGO

TESTIGO



Director Jurídico INJALRESO



Director Administrativo y Financiero de INJALRESO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de maquila celebrado el día 07 siete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, entre la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada por el C. Aurelio Hernández Quiroz en su carácter de Director General de "INJALRESO" y por la otra "LA COMPAÑÍA" representada por José Luis Sandoval Ramírez.